

y Ciencia, si bien quedaba condicionada a que la designación de los Arquitectos se realizaría por dicha Empresa, la cual también construiría el edificio contratándose directamente con ella las obras correspondientes.

Resultando que formalizado el oportuno expediente para la aceptación de los terrenos ofrecidos en las condiciones expuestas, a propuesta del Ministerio de Hacienda y por Decreto 2551/1966, de 10 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre, se aprobó la respectiva propuesta;

Resultando que al propio tiempo se inició el expediente dirigido a hacer efectivo el cumplimiento de las condiciones estipuladas, según proyecto presentado por los Arquitectos don Francisco Alonso de la Joya y don Miguel Oriol e Ibarra, en un total de 16.219.481,29 pesetas, el cual fue informado favorablemente el día 8 de junio de 1966 por el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, tomándose razón en 30 de junio de igual año con cargo al Plan de Desarrollo, «Inversiones para toda clase de gastos de construcciones de inmuebles e instalaciones de Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional»; cantidad contratada en los ejercicios económicos de 1966 (8.250.000 pesetas) y 1967 (7.969.481,29 pesetas);

Resultando que por aplicación del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, se consideró la procedencia de contratar directamente las obras, según la condición requerida por la Empresa «Americana de Construcciones, S. A.», en razón a la conveniencia que se deduce de la disponibilidad por cesión gratuita de los terrenos en cuestión, único medio para conseguir el fin propuesto, amén de los inconvenientes que de promover la subasta se producirían por las interferencias de personal, medios de transporte, suministros, discriminación de materiales, etcétera, entre el posible adjudicatario y «Americana de Construcciones, S. A.», Empresa que lleva a cabo en la misma zona la construcción de 1.232 viviendas;

Resultando que remitido a informe de la Intervención General este segundo expediente, dicho Organismo en 8 de octubre de 1966 estima que la convención proyectada en cuanto a la adquisición de los terrenos no se ajusta a ninguno de los procedimientos legalmente establecidos, ya que una vez declarada, en su caso, la unicidad de los terrenos elegidos, el procedimiento normal a seguir sería el de mutuo acuerdo y, de no llegarse a éste, el de expropiación forzosa. En segundo lugar y con relación a la forma de contratación señala que el procedimiento propuesto no se ajusta a la legalidad existente, sino que lleva consigo, como premisa, la inobservancia de la Ley de Contratos del Estado en cuanto a la forma de contratación de las obras se refiere, ya que se pide la aprobación del sistema proyectado sin que previamente se haya conseguido ni aún tramitado la exención de las formalidades inherentes a los sistemas de subasta o concurso-subasta, lo que, por otra parte, no se considera procedente;

Resultando que el 25 de octubre de 1966 y por la Secretaria General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se formula una nota-propuesta indicando que en el acto de adquisición del terreno se han cumplido los requisitos del artículo 43, apartado octavo, de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, al haberse aprobado la aceptación por el Consejo de Ministros en virtud de Decreto de 10 de septiembre de 1966 y respecto a la contratación directa de las obras señala que la justificación de este sistema como excepcional se ha efectuado en el expediente al indicarse que el supuesto invocado era el contenido en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, en base a las razones expuestas anteriormente; que el expediente se informó favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento apreciándose que la cuestión planteada por el Centro Fiscal en la Intervención General con anterioridad a la publicación del Decreto de 10 de septiembre de 1966, desconocido por aquella, ha sido resuelta por el mencionado Decreto y en cuanto a la contratación directa encuentra justificada la excepción conforme a lo argumentado por la Junta Central; que, asimismo, dicha Asesoría informó favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares de dicha obra;

Resultando que en tal estado el expediente se remite por orden de este Ministerio a Consejo de Estado para su dictamen, el cual se formula por dicho alto Cuerpo consultivo el 22 de diciembre de 1966.

Considerando que por el Consejo de Estado se aprecia en el presente caso que tanto si se considera que el régimen jurídico aplicable a la donación modal—muy discutido por la doctrina civilista—es el correspondiente a las adquisiciones a título oneroso, en cuyo caso se ha aplicado correctamente el artículo 43, apartado octavo, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, como si se considera aplicable el régimen de la donación pura—determinado en este caso por el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado—nos encontramos con que en ambos supuestos la competencia se atribuye al Consejo de Ministros con la intervención previa del Ministerio de Hacienda—informe o propuesta—y que el procedimiento del artículo 43, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas sólo viene a añadir un plus respecto al previsto en la Ley del Patrimonio del Estado, que significa una mayor garantía para la Administración, puesto que debe apreciarse que el bien inmueble por sus especiales circunstancias es el único apto para el cumplimiento de la finalidad a que se destina. Y tal apreciación se ha verificado por el Consejo de Ministros y al quedar condicionada la donación en di-

versos aspectos, entre ellos el de la contratación directa, y aceptarse la donación y dar su aprobación a la misma el Decreto 2551/1966, de 10 de septiembre, ésta ha quedado perfeccionada, llegando a la conclusión, por todas las razones expuestas, de que no existe objeción al empleo del sistema de contratación directa para adjudicar las obras objeto del expediente;

Considerando que, no obstante, al haber transcurrido el ejercicio económico de 1966 sin realizarse ninguna inversión con cargo al contraído previsto para tal año, deberá modificarse su adscripción o la acumulación del gasto en un solo ejercicio,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros aprobado a propuesta del Ministerio de Hacienda por Decreto número 2551/1966, de 10 de septiembre, autorizar que se lleve a término la contratación directa con la Empresa «Americana de Construcciones, S. A.», de las obras correspondientes a una Escuela oficial de Formación Profesional Industrial en el sector de Parque Aluche, de Carabanchel Bajo, Madrid, por un total de 15.950.427,91 pesetas, con sujeción a los precios y pliegos de condiciones generales y particulares aprobados al efecto, según proyecto redactado por los Arquitectos don Francisco Alonso de la Joya y don Miguel Oriol e Ibarra, en un presupuesto total de 16.219.481,29 pesetas.

2.º Las obras en cuestión se realizarán con cargo al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial por el expresado importe, si bien la anualidad prevista para 1966 pasará al capítulo noveno, artículo único, del Presupuesto de dicha Junta, ejercicio económico de 1967

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se distribuye un crédito global de 12.000 pesetas para premios en metálico a los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito global de 12.000 pesetas para premios en metálico a los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, que figura consignado en el número 348.121 d) del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Considerando que al procederse a la obligada distribución del indicado crédito global hay que tener en cuenta el mayor volumen de matrícula de la Escuela de Madrid, debiendo mantenerse la proporción establecida en anteriores distribuciones, a razón de 4.500 pesetas para la Escuela de Madrid, y 2.500 pesetas para cada una de las de Valencia, Barcelona y Sevilla;

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto en 19 de enero último y la Intervención Delegada de Hacienda lo fiscalizó en 24 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado distribuir el crédito global de 12.000 pesetas para premios en metálico a los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes en la forma siguiente:

Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, 4.500 pesetas.
Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, 2.500 pesetas.
Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona, 2.500 pesetas.
Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, 2.500 pesetas.
Total, 12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se distribuye el crédito 348.125/7 para remuneraciones por los servicios de Formación Religiosa, Formación Física y Espíritu Nacional de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de remuneraciones con cargo al crédito de 252.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de gastos del Departamento para remuneraciones por los servicios de Formación Religiosa, Formación Física y Espíritu Nacional de la Dirección General de Bellas Artes;

Considerando que con fecha 19 de enero ha sido tomada razón del gasto e intervenido el mismo en 25 de dicho mes con arreglo a las siguientes condiciones:

2. Funcionarios de empleo y personal contratado.

2.1. Retribuciones asignadas a personal eventual, interino y contratado.—«Para que este Personal pueda cobrar sus retribuciones se requiere, conforme preceptúa el artículo 12.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que figure en la nómina el número asignado al contrato respectivo en el Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal, inscripción ésta que conforme indica dicha Ley es requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes deban figurar en la misma. La inscripción en este Registro ha sido convenientemente regulada en las Ordenes ministeriales de 20 de febrero, 22 de mayo y 6 de noviembre de 1965.

Si dicha Comisión Superior de Personal no hubiera aún asignado numeración, bastará que se una a la nómina respectiva certificación o documento acreditativo de que han sido enviadas a ella las fichas normalizadas.»

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito número 348.125/7 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y para abono de remuneraciones correspondientes al año 1967 de los respectivos Profesores de Religión, se conceda a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan las siguientes cantidades:

A las Escuelas de Algeciras, Almería, Arrecife de Lanzarote, Baeza, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Corella, Granada, Guadix, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, Ibiza, La Coruña, Logroño, Málaga, Melilla, Mérida, Motril, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamansa, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Sevilla, Soria, Tárrega, Teruel, Toledo, Ubeda, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Avila, a 6.000 pesetas cada una, 234.000 pesetas.

A la Escuela de Madrid, para dos Profesores encargados de la enseñanza en tres secciones, cada uno de ellos a 9.000 pesetas, 18.000 pesetas.

Total, 252.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas por doceavas partes mediante nóminas formuladas en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se distribuye el crédito de 900.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas Provinciales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figuran consignadas 900.000 pesetas en el crédito 341.212, subconcepto nueve, para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas Provinciales del mismo;

Resultando que por no venir especificada su distribución se asigna a cada una de las Delegaciones Administrativas que se relacionan las cantidades siguientes:

León y Oviedo, a 23.200, 46.400 pesetas.
Madrid, 22.520 pesetas.
Avila, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, a 20.000, 340.000 pesetas.
Alava, Logroño y Soria, a 18.400, 55.200 pesetas.
La Coruña, Orense y Pontevedra, a 17.560, 52.680 pesetas.
Granada, Lugo y Murcia, a 16.800, 50.400.
Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Jaén, Málaga, Santander, Sevilla y Vizcaya, a 16.000, 144.000 pesetas.
Albacete, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona y Tarragona, a 15.200, 91.200 pesetas.
Las Palmas, 13.200 pesetas.
Guipúzcoa y Huelva, a 12.200, 24.400 pesetas.
Balears, Cádiz, Ceuta, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, a 12.000, 60.000 pesetas.
Total, 900.000 pesetas;

Considerando que la distribución del mencionado crédito se ha efectuado atendiendo al número de plazas de maestros y maestras dependientes de cada Delegación Administrativa Provincial y a las condiciones climatológicas de cada provincia, ajustándose el gasto que se propone a los fines específicos del mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda de este Departamento ha efectuado la oportuna «toma de razón del gasto» en fecha 21 de enero pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento la ha fiscalizado en fecha 30 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda a cada una de las Delegaciones Administrativas Provinciales relacionadas, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas, 341.212-9 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 2 de febrero de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad», de la provincia religiosa de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente en la petición que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos por la Inspección Central,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul», de la provincia religiosa de Gijón, con residencia en Gijón, en la calle Angeles, número 2, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora Provincial (Visitadora), de la provincia de Gijón.

Secretario: Una Hermana especializada de la Comunidad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la Asistente provincial y la Economa provincial.

2.º Quedan dependientes de este Consejo Escolar Primario las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de las provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León, que fueron concedidas como dependientes del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad» (hábito gris).

3.º Serán facultades del mismo, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, las de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con derecho de propuesta de nombramiento de las Maestras con ocasión de vacante y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Almería

Mixta de Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Escullar, por no existir censo escolar.

Mixta de Carcauz, del Ayuntamiento de Félix, por no existir censo escolar.

Una unidad de párvulos de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Garrucha, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de El Pilar, del Ayuntamiento de Lubrín, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de La Breña, del Ayuntamiento de Lubrín, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Huebro, del Ayuntamiento de Nijar, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Tristanes, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Mixta de Morillas, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.